

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

Visto el estado procesal del expediente número **01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por
en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de noviembre de dos mil trece, , en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número DG05/2012. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE;

a).- El PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011 (8 DE Septiembre al 31 de diciembre) CON TODO SU CONTENIDO.

b).-RESULTADOS DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION 2011. 8 DE Septiembre al 31 de diciembre) CON TODO SU CONTENIDO

c).- elementos de medición para evaluar verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas, y presupuestos. Municipales.

d).- la difusión que de la información publica que establece los artículo 9° fracciones I, V, VI, VII, IX, Y XIII Y 10 de la ley de transparencia y acceso a la

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

información pública del estado de Puebla, del periodo comprendido 9 de septiembre del 2011 al 31 de octubre del 2012.

e).- copia del informe que contenga apego al presupuesto por programas en el ejercicio 2011 y 2012...”

II. El uno de diciembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El dos de enero de dos mil trece, la solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El siete de enero de dos mil trece, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2012. En el mismo auto se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas. Asimismo, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiuno de enero de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

VI. El veintitrés de enero de dos mil trece, se hizo constar que el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto se admitieron las pruebas del recurrente, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VII. El veinticinco de enero de dos mil trece, se tuvo a la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden, autorizando al profesionista que dejó indicado como abogado patrono y señalando domicilio para recibir notificaciones.

VIII. El veintinueve de enero de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos que establece la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“...Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma legal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, 78 fracción VI, 79 al 90, 93, 94, 95 y demás relativos y aplicables todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vengo a promover RECURSO DE REVISION en contra de la C. TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO ALA INFORMACION PUBLICA DEL SOSAPAT, (Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla), POR FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LE LAY. ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VI DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

A la fecha de la presentación del presente recurso no he recibido notificación alguna donde aparezca que se encuentra a mi disposición la información solicitada y ya ha transcurrido con exceso los diez días hábiles que acordó para ampliar el término y recabar la información solicitada...”

Por otro lado la Titular de la Unidad, no rindió informe respecto del acto recurrido o resolución recurrida.

De los argumentos vertidos por el recurrente corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

- Copia simple del escrito de fecha quince de noviembre de dos mil doce, precisamente a las catorce cero tres, ante la Oficialía de Partes del Sistema Operador de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla.
- Consistente en copia simple de la notificación personal a la recurrente, en la que se acuerda ampliar el término por diez días hábiles, para dar contestación a la solicitud de información realizada.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetados.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Séptimo. La recurrente pidió se le informara sobre el programa operativo anual dos mil once, con todo su contenido; los resultados del sistema de control y evaluación dos mil once, con todo su contenido; los elementos de medición para evaluar verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas, y presupuestos municipales; la difusión que de la información publica que establecen los artículos 9° fracciones I, V, VI, VII, IX, y XIII y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo comprendido nueve de septiembre de dos mil once al treinta y

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

uno de octubre del dos mil doce; también pidió copia del informe que contuviera apego al presupuesto por programas en el ejercicio dos mil once y dos mil doce; el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida.

En este sentido resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9, 10, 44 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, es un derecho fundamental de la hoy recurrente el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta a la quejosa proporcionándole la información solicitada, en este caso en el plazo que establece la Ley en la materia.

En este sentido, la autoridad responsable no acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información de la hoy quejosa, dentro del término que establece la Ley en la materia, lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2013

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el treinta de enero de dos mil trece, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS